

## DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 43/86

Rawson (Chubut) septiembre 29 de 1986

**VISTO:** El Expediente Nº 11.147, año 1986, caratulado: “CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/Consulta en Nota Nº 00313/86”, y que se solicita la opinión de este Tribunal respecto la posibilidad del descuento mediante cuotas mensuales de liquidaciones de sueldos realizados en exceso;

A fs. 8 ha emitido opinión el Sr. Asesor Legal del Consejo Provincial de Educación, ha opinado favorablemente por aplicación analógica del Decreto Ley Nacional Nº 6754/43.-

En igual sentido se ha expedido el Sr. Asesor Legal y el Sr Contador Fiscal de este Tribunal.-

Mediante Resolución del Tribunal Nº 20/86 se requirió del Consejo de Educación los antecedentes correspondientes al caso en consulta y que obran de fs. 35 a 46.-

Que de los antecedentes aportados no resulta la situación prevista por el art. 32º del Decreto Nº 1195/83, sino de errores en la liquidación de sueldos realizados por el Consejo de Educación:

Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Primero: Puede realizarse el descuento en cuotas por errónea liquidación, siempre que el importe de cada una de ellas no exceda el 20% de los haberes mensuales, actualizados conforme la variación del índice de precios mayoristas nivel general.-

Segundo: Extráigase copia de fs. 35 a 46 y comuníquese a Fiscalía Nº 2.-

Pte. Dr. ESTEBAN CERRA  
Voc. Cr. VICTOR HUGO CISTERNA